

RECLAMACION DE PAGO POR ESPAÑA DE LA DEUDA COLONIAL

1909



PATRIMONIO
DOCUMENTAL

OFICINA DEL HISTORIADOR
DE LA BIBLIOTECA

Aprovechándose España de la difícil situación - después de una guerra fratricida y una funesta intervención extranjera - en que asumía la Presidencia de la Republica el general José Miguel Gómez, ~~asumió~~ intentó sondear ~~al extranjero~~ ^{la actitud del Gobierno de éste} sobre la viabilidad de la reclamación a Cuba del pago de la llamada Deuda Colonial, que no había podido conseguir en las Conferencias de París de 1899, ~~responsables de ella~~ ^{se hicieron responsables de ella} los Estados Unidos, asumiendo la soberanía de Cuba.

y Guardiola,

En efecto, el Ministro de España, Pablo Soler, presentó el 27 de mayo de 1909 al Secretario de Estado, Justo García Velez, una nota confidencial en la que, después de hipócritas ~~en~~ zalamerías diplomáticas, ~~se~~ planteaba, como cuestión previa para la futura negociación "de aquellos distintos pactos que han de fijar las relaciones entre los dos países en los diferentes ordenes de la vida", la necesidad de llegar a "la resolución definitiva y clara de un asunto importantísimo y que en la historia de las relaciones internacionales se vé siempre previamente ~~resuelto~~ resuelto en ~~los~~ los casos análogos: las deudas que España contrajo para atenciones de la Isla de Cuba cuando esta era su colonia".

Asunto fué este - el de la Deuda Colonial - que no pudo quedar ~~definitivamente liquidada~~ finiquitada por Cuba en las Conferencias de París, por la injusticia inaudita que, validos de su poder y su fuerza, cometieron los Estados Unidos al no ^{a Cuba} darle participación en esas reuniones, no obstante haber sido el Ejército Libertador, cubano factor determinante de la derrota española en la Guerra Hispano-cubanoamericana, cuya liquidación se llevaba a cabo en esas Conferencias. Es esta una de las páginas más bochornosas, reveladoras de la contumaz enemiga del Estado Norteamericano contra la independencia cubana, y del profundo

7

desprecio^x que siempre nos profesó la España monárquica y reaccionaria, puesto al descubierto entonces en esa demanda, que hemos citado, hecha por los delegados españoles a los norteamericanos a fin de que ~~Cuba~~ los cubanos perdieran toda esperanza de ser libres y Cuba quedase anexada a los Estados Unidos. Y si estos no lo aceptaron así fué exclusivamente porque a hacerlo en forma tan descarada se oponía el artículo cuarto de la Resolución Conjunta del Congreso, de 20 de abril de 1898, dejando el asunto en suspenso, con vistas a su renovación a la República de Cuba, si ésta llegaba a constituirse.

10
en
10

Tan es ello así, que en la nota que glosamos, alegaba la Cancillería española que si "todo territorio o provincia que se ha separado de la soberanía de la cual dependía y se ha constituido en ~~un~~ Estado independiente, ha resuelto de modo claro y preciso el punto a que me refiero, entre España y Cuba no pudo ser así por las condiciones especiales en que esta Isla llegó a su independencia".

10
en
10

Y con inconcebible olvido del ~~planteamiento~~ planteamiento que ^{asunto} del ~~asunto~~ hicieron los plenipotenciarios españoles a los norteamericanos, según hemos referido, alegaba ahora el Gobierno español que "ni siquiera se mencionó ~~ni~~ en el Convenio de paz entre España y los Estados Unidos, por ser una cuestión que solamente a España y Cuba entre sí tocaba resolver".

10
en
10

Se amenazaba veladamente a Cuba de que "le interesaba también poner definitivamente término a un asunto de tanta importancia y que de no resolverse quedaría siempre en el terreno de la discusión y podría ser dificultad constante para el arreglo de las demás relaciones que tanto deseamos establecer, mantener y estrechar de la manera más amistosa".

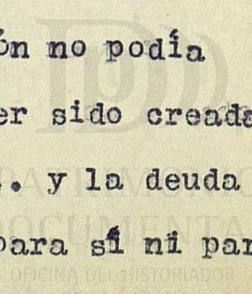
El Secretario de Estado, García Velez, contestó a esa nota el

PATRIMONIO DOCUMENTAL DE LA HABANA

18 de junio, rechazando de plano, cortés, pero ~~energicamente~~ rotundamente, la absurda pretención de la Cancillería de Madrid, basándose en las siguientes fundamentales razones:

10
En el Tratado de Paz entre España y los Estados Unidos de ~~América~~ América, firmado en París el 10 de diciembre de 1898, reconoce Cuba el origen de su independencia, pero es preciso recordar que no intervino en el debate de sus estipulaciones como beligerante, constituyéndose más tarde la República en cumplimiento de sagrados compromisos contraídos ante la Historia por una de las Altas Partes contratantes, sin que en ninguna de las bases del pacto se consignase, como deber a cumplir con España, la entrega de la Isla a la soberanía de sus hijos siquiera para garantizar el derecho que se hubiera reservado de convenir con la futura República lo relativo a la ~~deuda~~ deuda; y estas circunstancias, a la vez que obligan a Cuba a no apartarse del espíritu y la letra del Convenio de Paz, dan a su independencia un carácter excepcional y la colocan fuera del caso común de los demás pueblos de América que afirmaron su emancipación en tratados directos con España, pudiendo obtener así compensaciones recíprocas aun sobre la base del reconocimiento y pago de todas las deudas procedentes del regimen colonial; compensaciones que recabó España de los Estados Unidos de América en la extensión amplísima del Tratado de paz".

10
Recordó la Cancillería cubana al Gobierno español que "sobradamente conocido es el hecho de que los Comisionados americanos mantuvieron el criterio de que la deuda en cuestión no podía legal ni moralmente serle impuesta a Cuba por haber sido creada por el Gobierno de España para sus propios fines... y la deuda no fué reconocida por los Estados Unidos de América, para sí ni para el territorio segregado a la soberanía española, excluyendo



11

toda ~~Aspiración~~ en el sentido de que a Cuba se la obligase a cargar una deuda ~~contraída~~ con el propósito de mantener en ella el dominio colonial, ni fué tampoco aceptada la denominación de "gastos en provecho y beneficio de Cuba" que V.E. reproduce al plantear este problema solucionado en 1898 y sancionado en actos posteriores por el Gobierno de S. M. C.)

10
en
10

Agrega por ultimo el Secretario García Velez que "sobre esta base descansan preceptos constitucionales que ni en su oportunidad ni en el curso de los años sucesivos dieron motivo de reclamación por parte de España, la cual, antes bien, le otorgó su asentimiento al reconocer la República de Cuba; y no puede este Gobierno hacer objeto de negociaciones lo resuelto por el Código fundamental de la Nación, porque equivaldría a desconocer esa ley inviolable de donde emanan, dentro de la soberanía de Cuba, todos los deberes y todos los derechos".

manifestó al Dr. F. Carrera Júst ^{Francisco}
El Ministro de Estado de España ~~según lo comunicó éste~~ Ministro según lo comunicó éste ~~Ministro~~ de Cuba en Madrid, al Secretario de Estado de Cuba, el mismo día ~~del~~ 18: "Celebrada conferencia literal Estado dije que nota asunto deuda carece importancia siendo mera disposición de una idea al haberse restablecido Gobierno Cuba no debiendo determinar alarma ni susceptibilidad alguna. Particularmente puedo apreciar que la nota obedece a presiones políticas de partido y que Gobierno para evitar responsabilidad dió ese paso seguro cristalizar su ineficacia. Ministro rogádome lo manifieste así por cable confidencialmente a ese Gobierno".

Como se vé, la actitud decidida y terminante del Gobierno de Cuba, había cerrado toda posibilidad de discusión sobre el asunto, y ante esa actitud la Cancillería española ~~optó~~ optó por la salida elegante de quitarle toda importancia al problema y dar ~~confidencialmente~~ confidencialmente por no planteada la reclamación

En ~~respuesta~~ ratificadora de ese cable, escrita el mismo día ,
el Ministro Carrera Jústiz ~~transmitió~~ transmitió al Secretario García Velez,
las seguridades del Gobierno español de ~~su deseo de que tal incidente no alterase, en lo~~
~~manten~~ "su vivo deseo de que tal incidente no alterase, en lo
más mínimo, la ~~relación~~ íntima cordialidad de las relaciones entre
ambos países".

10
24
10

REPUBLICA DE CUBA
SECRETARIA DE ESTADO

Reservado

No. 260

Expediente relativo a Nota del Ministro de España
sobre Reclamación de Pago de la Deuda Co-
lonial.

Año 1909

Legación de España

Confidencial.

Mayo 27, 1909

Legación de España.

Señor Secretario:

Al confiarme el Gobierno de S.M. la honrada misión de representar a España en esta República, me ha dado el encargo de expresar al Gobierno Cubano su vivo deseo de afirmar y mantener con él las más amistosas y estrechas relaciones, cual corresponde a dos pueblos que han estado y están unidos por lazos tan sagrados como los de familia, idioma y sentimientos y tan importantes como los que representan la numerosa colonia e intereses españoles establecidos en la Isla.

Para cumplir tan grato encargo, me ha dado mi Gobierno instrucciones que se inspiran en el más profundo afecto y sincera simpatía hacia el pueblo cubano, y están encaminadas a la celebración de aquellos pactos que regulan siempre las relaciones ^{en} entre países amigos, son garantía de sus respectivos intereses y garantizan también la conservación de esa amistad estrecha y perfecta que el Gobierno de S.M. el Rey de España desea mantener con el de la República Cubana.

Seguro estoy, señor Secretario, de que V. E. está animado de los mismos sentimientos y deseos, y en tal concepto, me atrevo a esperar que me otorgará su indispensable e inteligente cooperación para que llevemos a feliz término la hermosa tarea de regular las relaciones entre dos pueblos que no tienen ya mas que

motivos para amarse y deseo vivísimo de vivir en fraternal concordia.

Pero, antes de entrar en el concierto de aquellos distintos pactos que han de fijar las relaciones entre los dos países en los diferentes órdenes de la vida, es de interés capital, tanto para España como para Cuba, la resolución definitiva y clara de un asunto importantísimo y que en la historia de las relaciones internacionales se vé siempre previamente resuelto en los casos análogos. Me refiero a las deudas que España contrajo para atenciones de la Isla de Cuba cuando ésta era su Colonia.

Todo territorio o provincia que se ha separado de la Soberanía de la cual dependía y se ha constituido en Estado independiente ha resuelto de modo claro y preciso el punto a que me refiero. Entre España y Cuba no pudo ser así por las condiciones especiales en que esta isla llegó a su independencia.

Nada se ha tratado todavía por los dos Gobiernos sobre aquel importante asunto, que ni siquiera se mencionó ni en el protocolo de Washington de 12 de Agosto de 1898 ni en el mismo convenio de paz entre España y los Estados Unidos, por ser una cuestión que solamente a España y Cuba entre sí, tocaba resolver.

La anormalidad en que hasta ahora ha vivido esta nueva Nación americana, ha impedido que concertase con España los arreglos necesarios para fijar sus relaciones, lo mismo respecto a la deuda que respecto al trato de sus nacionales, comercio & &. Pero alejado ya todo elemento de gobierno extraño al pueblo cubano, constituida definitivamente la Isla en Estado independiente, gobernado por sus propios y sabios medios, es llegado el instante de que tratemos de regular todas aquellas relaciones y en primer

término que arreglamos de un modo definitivo el asunto de las deudas que España creó en beneficio y provecho de la Isla.

Es, a mi juicio, este arreglo del mayor interés tanto para Cuba como para España, porque, a parte del natural deseo que tenga el Gobierno Cubano de entrar en el concierto de las Naciones, ajustándose a los principios de derecho internacional, universalmente reconocidos, le interesa también, en mi opinión, poner de finitivamente término a un asunto de tanta importancia y que de no resolverse quedaría siempre en el terreno de la discusión y podría ser dificultad constante para el arreglo de las demás relaciones que tanto deseamos establecer, mantener y estrechar de la manera más amistosa.

Al reclamar España a Cuba el traspaso de las deudas que dehen ir anejas a la Soberanía de la Isla, no pide sino la aplicación del principio de derecho internacional sustentado por todos los tratadistas y mantenido en la práctica de que, ^{10 en 10} "el país segregado debe cargar con una parte de la deuda del país de que se separa" (res transit cum suo onere).

España al renunciar su Soberanía en Cuba, transmitió también, como parte de ella, las obligaciones peculiares a la misma, sin que fuese necesario un convenio expreso, pues sabido es que la Soberanía no la constituye solamente las atribuciones sino también las obligaciones del Soberano; y al perder éste las primeras queda lógica y naturalmente exento de las segundas, porque atribuciones y obligaciones van ligadas entre si de tal modo que no pueden separarse en derecho, y formaban en este caso el todo de la Soberanía que España cedía y renunciaba.

Es éste, como antes he dicho, un precepto de derecho común in-

ternacional expuesto por todos los tratadistas, incluso los americanos, y respetado y cumplido por todos los convenios que en el mundo moderno se han celebrado sobre cesión de una parte de territorio.

La ilustración que adorna a V.E. y al Gobierno Cubano me dispensa de citar aqui los textos legales en que España funda su reclamacion. V.E. los conoce perfectamente, como sabe también que en la historia de las Naciones se ha aplicado constantemente aquel principio. Cuando Napoleón firmó el tratado de Campo-Formio en 1797 y mas tarde los de Luneville y París estableció en ellos que todas las deudas hipotecarias o locales que pesaban sobre los territorios que cambiaban de Soberanía o pasaban a ser Estado independientes serian reconocidas y pagadas por el nuevo Soberano. El Congreso de Viena consagró solamente este principio de justicia que fué aplicado por todas las Naciones en los tratados que de él emanaron; siendo el firmado entre Prusia y Sajonia el que precisó con mas detalles aquella doctrina jurídica que ha seguido aplicándose, sin excepcion, en todos los pactos análogos.

Las Repúblicas americanas que habían sido colonias de España, al hacerse independiente, reconocieron también como deuda nacional las contraídas sobre su erario por el Gobierno español. En suma, la transmisión de los derechos de Soberanía ha llevado siempre aneja la de las obligaciones, y el Gobierno de S.M. está completamente seguro de que el de la República cubana, inspirándose en los altos y nobles sentimientos de justicia y equidad en que se han inspirado hasta ahora todos sus actos, ^{en 18} reconocerá el derecho y la razón que le asisten para entablar una negocia-

ción que permita llegar a un acuerdo sobre la cuestión de las deudas contraídas, legal y constitucionalmente, por España en provecho y beneficio de la Isla o por razón de su público servicio.

Aprovecho gustoso esta oportunidad para reiterar a V.E. las seguridades de mi mas alta y distinguida consideración. - - - -

- - - - - (f) Pablo Soler - - - - -

Al Excmo. Señor Don Justo García Vélez, Secretario de Estado. ~~888~~



Respuesta de Cuba

Havana, 18 de Junio de 1909.

Señor Ministro:

Tengo el honor de contestar a la atenta Nota de V.E., fechada el 27 de Mayo último, en la que, al expresar los deseos del Gobierno de S.M., el Rey de España encaminados a mantener y afirmar con el de la República de Cuba los lazos de la más estrecha y firme amistad, expone el alcance y carácter de la misión que le ha sido encomendada con el propósito de llegar a la celebración de pactos que regulen permanentemente las relaciones entre ambos Estados.

El Gobierno Cubano, en todos sus actos, y el país mismo desde el momento de conquistar su soberanía, han demostrado que aspiran, sincera y francamente, a entrar en acuerdos definitivos que garanticen la conservación de amistosas relaciones entre los dos pueblos; y en ningún momento de su existencia, ni a través de las dificultades inherentes a su desenvolvimiento interno, han vacilado en aquella orientación que constituye uno de los aspectos más hermosos de la tarea de confraternidad a que V.E. alude y de la cual se derivarán en lo provenir recíprocas venturas que hasta la más pobre previsión reconoce apuntadas en el horizonte con los colores del optimismo.

En este punto de vista trascendental de las relaciones entre España y Cuba uno y otro Gobierno han coincidido hasta ahora fomentando los sentimientos de cordialidad de que el pueblo cubano lleva dados ejemplares testimonios; y me es grato consignar, para satisfacción de V.E., que las instrucciones que le han sido

dadas con el fin de que aquellas corrientes de amistad lleguen a cristalizarse en convenios de utilidad práctica é interés moral y político, no sólo están en armonía con anhelos fervientes del Gobierno y pueblo de Cuba sino que el primero se halla dispuesto a cooperar en ese sentido evitando las dificultades que pudieran presentarse en el curso de francas y equitativas negociaciones.

Inspirado en esas ideas y alentado por esos nobles y elevados sentimientos, cual corresponde a dos pueblos unidos por lazos tan sagrados como los de la familia y el idioma, el Gobierno de Cuba ha esperado del de S.M. el Rey de España declaraciones y actos en analogía a las promesas que la opinión pública de ambos países viene haciéndose desde el día en que el Pueblo Cubano recabó su independencia; y ha creído, fundándose en razones de innegable solidez, que el concierto necesario para regular las relaciones entre los dos Estados, tenía oportunidad de iniciarse en este instante en que terminado el período constituyente de la República principia con carácter definitivo su desarrollo en los diversos órdenes de la vida nacional que esos pactos, en vez de en torpecer, facilitarían.

Tanto en España como en Cuba se ha hablado recientemente, y por elevadas personalidades, de la conveniencia de anudar los intereses de ambos países ¹⁰ (en un tratado que brinde a los productos ^{20/10} respectivos recíprocas ventajas); y la prensa española, ^{10 en 10} en conceptos que demuestran juicio sereno, ha declarado en todos los tonos que la previsión de los intereses españoles relacionados con los de Cuba aconseja la utilidad de acuerdos de índole comercial que garanticen para ciertos artículos de su industria, el mercado

cubano de que, hasta hoy, han disfrutado; y en ninguna circunstancia, ni en los estudios políticos que en España se han hecho para apreciar las relaciones a que están destinados los dos países, ni en los actos de aquellas personalidades, ni en los escritos de la prensa, que recomienda los pactos que V.E. menciona, se ha intentado sugerir a través de la más fina suspicacia, la creencia, o la sospecha, de que estaba por resolver asunto alguno de importancia tan extraordinaria como el de las ^{deudas} por España contraídas para sus gastos de guerra en la isla, cuando esta era su colonia, convencida la opinión española, como la cubana, de que, al procederse a convenios internacionales, los gobiernos respectivos no debían ni podían volver la mirada al pasado que no dejó para el erario de Cuba huella de obligaciones y responsabilidades procedentes de la administración colonial.

En el Tratado de Paz entre España y los Estados Unidos de América, firmado en París el 10 de Diciembre de 1898, reconoce Cuba el origen de su independencia, pero es preciso recordar que no intervino en el debate de sus estipulaciones como beligerante, constituyéndose más tarde la República en cumplimiento de sagrados compromisos contraídos ante la Historia por una de las Altas Partes contratantes, sin que en ninguna de las bases del pacto se consignase, como deber a cumplir con España, la entrega de la Isla a la soberanía de sus hijos, siquiera para garantizar el derecho que se hubiera reservado de convenir con la futura República lo relativo a la deuda; y estas circunstancias, a la vez que obligan a Cuba a no apartarse del espíritu y la letra del Convenio de Paz dan a su independencia un carácter excepcional y la colocan fuera del caso común a los demás pueblos de América que

las relaciones a que están destinados los dos países, ni en los actos de aquellas personalidades, ni en los escritos de la prensa que recomienda los pactos que V.E. menciona, se ha intentado sugerir a través de la más fina suspicacia, la creencia, o la sospecha, de que estaba por resolver asunto alguno de importancia tan extraordinaria como el de las deudas por España contraídas para sus gastos de guerra en la isla, cuando ésta era su colonia, convenida la opinión española, como la cubana, de que, al procederse a convenios internacionales, los gobiernos respectivos no debían ni podían volver la mirada al pasado que no dejó para el erario de Cuba huella de obligaciones y responsabilidades procedentes de la administración colonial.-

En el Tratado de Paz entre España y los Estados Unidos de América, firmado en París el 10 de Diciembre de 1898, reconoce Cuba el origen de su independencia, pero es preciso recordar que no intervino en el debate de sus estipulaciones como beligerante, constituyéndose más tarde la República en cumplimiento de sagrados compromisos ^{de} ~~contradiciendo~~ la Historia por una de las Altas Partes contratantes, sin que en ninguna de las bases del pacto se consigne, como deber a cumplir con España, la entrega de la Isla a la soberanía de sus hijos siquiera para garantizar el derecho que se hubiera reservado de convenir con la futura República lo relativo a la deuda; y estas circunstancias, a la vez que obligan a Cuba a no apartarse del espíritu y la letra del Convenio de Paz, dan a su independencia un carácter excepcional y la colocan fuera del caso común a los demás pueblos de América que afirmaron su emancipación en tratados directos con España pudiendo obtener así com-

Se piden también

DOCUMENTAL
 OFICINA DEL HISTORIADOR
 DE ESPAÑA

pensaciones recíprocas aún sobre la base del reconocimiento y pago de todas las deudas procedentes del régimen colonial; compensaciones que recabó España de los Estados Unidos de América en la extensión amplísima del Tratado de Paz.

No es necesario, señor Ministro, que fatigue la atención de V.E. reproduciendo en esta Nota el texto de las negociaciones que dieron vida al Tratado de París. ^{10 de 10} Sobradamente conocido es el hecho de que los Comisionados Americanos mantuvieron el criterio de que la deuda en cuestión no podía legal ni moralmente serle impuesta a Cuba por haber sido creada por el Gobierno de España para sus propios fines. Prevaleció este punto de vista, a disgusto de la Comisión Española, como único medio de continuar las negociaciones y suspender definitivamente las hostilidades; y la deuda no fué reconocida por los Estados Unidos de América, para sí ni para el territorio segregado a la soberanía de España, excluyendo toda ^{aspiración} ~~inspiración~~ en el sentido de que a Cuba se la obligase a cargar una deuda contraída con el propósito de mantener en ella el dominio colonial, ni fué tampoco aceptada la denominación de gastos "en provecho y beneficio de Cuba" que V.E. reproduce al plantear este problema solucionado en 1898 y sancionado en actos posteriores por el mismo Gobierno de S.M.C.

Sobre esta base descansan preceptos constitucionales que ni en su oportunidad ni en el curso de los años sucesivos fueron motivo de reclamación por parte de España la cual, antes bien, le otorgó su asentimiento al reconocer la República de Cuba; y no puede este Gobierno hacer objeto de negociaciones lo resuelto por el Código Fundamental de la Nación por que equivaldría a desconocer esa ley inviolable de donde emanan, dentro de la soberanía de Cuba, todos los deberes y todos los derechos.

Puedo asegurar a V.E. y me complace hacerlo, que toda iniciativa dirigida a hacer práctica y permanente la amistad estrecha que entre ambas Naciones existe, encontrará en el Gobierno de Cuba sin —
 —cera y entusiasta cooperación, y si ese propósito noble y levantado compendia la misión que el Gobierno de S.M. Católica tiene a Vuestra Excelencia encomendada, hallará, sin reservas, apoyo en la natural disposición del país a mantener lazos de solidaridad internacional con España y colaboración decidida de parte del Gobierno que anhela el fomento de corrientes de intercambio comercial que hagan más sólidos los vínculos que ligan a ambos pueblos.

Aprovecho &-&------

----- (f) Justo García Vélez, Secretario.-----

A S.E. el Sr. D. Pablo Soler y Guardiola, E.E. y M.P. de S.M. Católica. &-&-

